



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUCION DE CONCILIACION A CONTINUACIÓN
PROCESO EJECUTIVO 08001405300320190068900
DEMANDANTE JUAN DIEGO CABRA SUÁREZ
DEMANDADA ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor JUAN DIEGO CABRA SUÁREZ contra los señores ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, en la cual se encuentra continuar con la etapa que corresponde. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUCION DE CONCILIACION A CONTINUACIÓN
PROCESO EJECUTIVO 08001405300320190068900
DEMANDANTE JUAN DIEGO CABRA SUÁREZ
DEMANDADA ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que por auto adiado 5 de agosto de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago, a favor JUAN DIEGO CABRA SUÁREZ contra ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTACIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, por las sumas de (i) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), (ii) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), (iii) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), más las cuotas que se siguieran causando de conformidad con el acuerdo conciliatorio, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que su fecha de exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la máxima tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

Lo anterior, fue objeto de control oficioso de legalidad el 26 de octubre de la misma anualidad, disponiéndose dejar sin efecto la orden de pago, respecto del demandado AURISTACIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.

En ese sentido, se tiene que las notificaciones fueron surtidas conforme establece el artículo 306 del C. G. del P., a través de Estados Electrónicos, en consecuencia, se advierte que la parte ejecutada debidamente enterada del auto que libró el mandamiento de pago y del auto mediante el cual se ejerció control de legalidad, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no presentó excepción alguna, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 5 de agosto de 2021 y control de legalidad el 26 de octubre de la misma anualidad contra ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee5a19bd1102410f4a78f40ce3b7d8da4baadfe7e80ecf9a65f1d6a7e87f967**

Documento generado en 09/06/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>